

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, remitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 11 de octubre de 2023. Sirvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2513  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00731-00  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, contra EDITH JOHANA CALAMBAS ARANDA, para el cobro de la obligación contenida en pagarés, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al siguiente ordenamiento legal no permiten admitirla, artículo 82, numeral 11 del Código General del Proceso.

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso, por lo que deberá precisar en la demanda, desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria, se advierte que dicha fecha debe ser consecuente con el extremo inicial de los intereses de mora pretendidos.

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 8, Inciso Segundo de la Ley 2213 de 2022, lo cual deberá estar consignado en su escrito de demanda.

En consecuencia, la instancia;

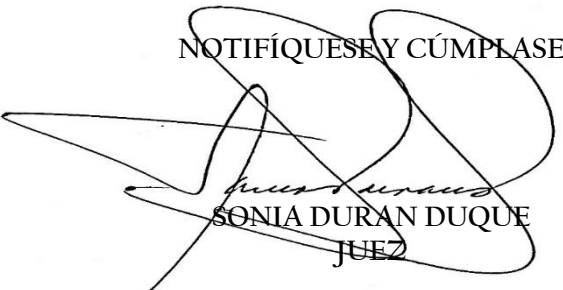
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.581.299, contra EDITH JOHANA CALAMBAS ARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.434.752, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Miguel Ángel Doncel Colorado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.645.783 y T.P. 242598 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria